

# **PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

## **REGLAMENTO DE PATENTES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

(Aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva de fecha 18 de noviembre de 2002)

### **FUNDAMENTOS**

La regulación de la titularidad, distribución de beneficios, así como las diversas situaciones que se puedan presentar con las invenciones creadas por los Profesores e Investigadores de la Universidad, como consecuencia de su actividad investigadora en la misma, debe ser efectuada por cada Universidad, según se prevé en los apartados 1 al 7 del artículo 20 de la Ley de Patentes 11/1986, de 20 de marzo (BOE de 26 de marzo).

Por este motivo se adopta en la Universidad de Huelva el siguiente Reglamento de Patentes.

### **ARTÍCULOS**

#### **Artículo 1.- Ambito de aplicación**

La presente Normativa será aplicable a todas las invenciones, tanto procedimientos como productos, ya sean éstos composiciones, sustancias, estructuras, aparatos, instrumentos, utensilios, herramientas, dispositivos o partes o piezas de los mismos, que sean patentables, conforme a los artículos 4 a 9 y 25.2 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1986, de Patentes, o susceptibles de protección como modelos de utilidad, conforme a los artículos 143, 145 y 146 del mismo texto legal.

#### **Artículo 2.- Titularidad de los resultados**

Corresponde a la Universidad de Huelva la titularidad de los resultados de investigación de las investigaciones realizadas por sus profesores e investigadores como consecuencia de su actividad docente e investigadora en la Universidad, de

acuerdo con el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, salvo cuando en el contrato suscrito por la Universidad con un ente público o privado se indique lo contrario.

### **Artículo 3.- Obligación de comunicación**

Los resultados de la investigación susceptibles de explotación industrial deberán ser comunicados a la OTRI de la Universidad de Huelva por los profesores o investigadores autores de la misma, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 20 de la Ley de Patentes. La notificación deberá realizarse por escrito y contener los datos e informes necesarios para que la Universidad pueda solicitar la patente, pudiendo completarse con los antecedentes que se crean convenientes encontrados en publicaciones y patentes previas. La Universidad, en un plazo máximo de dos meses, deberá ejercitar los derechos que le correspondan.

Todo el proceso se llevará a cabo con la máxima discreción, a fin de que no se pierda el carácter secreto de la invención.

### **Artículo 4.- La protección de los resultados de I+D**

La OTRI de la Universidad de Huelva será la encargada de la recepción y tramitación de la protección de los resultados de la Investigación y, en el plazo anteriormente mencionado, decidirá conjuntamente con los autores si protege el resultado, en qué países y qué vía utiliza para la realización de esa protección. En el supuesto de producirse conflicto entre ambos, el órgano encargado de resolverlos será la Comisión de Investigación de la Universidad de Huelva.

En el caso de decidirse la protección de los resultados por parte de la Universidad de Huelva, los profesores o investigadores serán mencionados en la solicitud de la patente como autores.

## **Artículo 5.- Cesión de la protección a los investigadores**

De no estar interesada la Universidad en la protección de los resultados de I+D, cederá, en el plazo de dos meses desde la recepción de la información en la OTRI, los derechos de solicitud a los investigadores autores, que podrán proteger los resultados a su propio nombre.

## **Artículo 6.- Gastos de protección**

La Universidad de Huelva, teniendo en cuenta que esos resultados constituirán parte de su patrimonio, abonará los costes de tramitación de la protección, incluyendo las tasas y los costes de redacción, así como el asesoramiento técnico, que serán deducidos en primer término de los ingresos derivados de la explotación.

## **Artículo 7.- Reparto de los beneficios netos de la explotación**

Los beneficios obtenidos por la Universidad de Huelva por la explotación o licencia de la patente se distribuirán, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud de la protección y demás gastos imputables, de la siguiente forma:

- 50% para el investigador o investigadores autores del resultado, en proporción a su participación en el hallazgo del mismo.
- 25% para la Universidad de Huelva
- 25% para el Departamento o Departamentos a los que pertenezcan los autores.

## **Artículo 8.- Derechos de la Universidad de Huelva en el caso de protección por parte de los investigadores a su propio nombre**

En el supuesto de producirse la solicitud a nombre de los investigadores, la Universidad de Huelva tendrá derecho a:

1. Una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación de los resultados en cuestión.

2. Una participación del 20% de los beneficios de la explotación de los resultados distribuida de la siguiente forma:

- Un 50% de dicha participación para la Universidad de Huelva
- Un 50% para el Departamento o Departamentos a los que pertenezcan los autores.

### **Artículo 9.- Titularidad de los resultados de I+D en los contratos con terceros**

En los trabajos de investigación resultantes de un contrato con personas físicas o jurídicas o instituciones u organismos públicos o privados, se mencionará en el contrato a quién corresponde la titularidad y derecho de explotación de las patentes derivadas de los resultados alcanzados como fruto del contrato.

En caso de no mencionarse nada al efecto, la titularidad de los resultados corresponderá a la Universidad de Huelva.

### **Artículo 10.- Renuncia por parte de la Universidad**

La Universidad de Huelva podrá en cualquier momento renunciar a la titularidad de patente de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 116.1, b) y 2. De la Ley 11/1986, de Patentes. Antes de realizar dicha renuncia la Universidad de Huelva deberá ofrecer la transmisión de la patente al profesor autor de la invención. Si éste adquiere la titularidad será aplicable el artículo 8 de este reglamento.

### **Artículo 11.- Retribuciones de los investigadores**

Las cantidades que correspondan a un profesor de la Universidad de Huelva por aplicación de los artículos 6, 7 y 9 de este Reglamento no computarán para los límites fijados en el artículo 5 del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, modificado por el R.D. 1450/1989, de 24 de noviembre.

### **Artículo 12.- Cotitularidad**

Cuando una patente de invención corresponda en cotitularidad a la Universidad de Huelva y a otra u otras personas, instituciones u organismos, los rendimientos o beneficios que en tal concepto obtenga la Universidad serán distribuidos en la forma recogida en el artículo 7 del presente Reglamento.

### **Artículo 13.- Registro**

La OTRI llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de patentes de invención que contemple este Reglamento. En el caso de que sea el organismo contratante de la investigación el que efectúe la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento, el Profesor responsable de la investigación deberá remitir una copia de la misma y mantener informada a la Universidad de Huelva del estado de la tramitación y eventual concesión del derecho de patente.

### **Artículo 14.- Controversias**

Las controversias que surjan a consecuencia de la aplicación del presente Reglamento requerirán, con carácter previo al inicio de acción judicial alguna, su sometimiento al acto de conciliación en los términos de los artículos 140 a 142 de la Ley 11/1986 de Patentes.